

Informe del Convenio 187,
Convenio de Financiación entre la
Unión Europea y la República del
Perú relativo al "Apoyo a la lucha
contra el Tráfico Ilícito de Drogas y
el Crimen Organizado"

INFORME N° 116/2018-2019

GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DEL CONTROL CONSTITUCIONAL SOBRE LOS ACTOS NORMATIVOS DEL PODER EJECUTIVO

SEÑORA PRESIDENTA:

Ha ingresado para informe del Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento, el "**Convenio de Financiación entre la Unión Europea y la República del Perú relativo al 'Apoyo a la lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y el Crimen Organizado'**", publicado en el diario oficial El Peruano el 25 de noviembre de 2018.

El presente Informe fue aprobado por **UNANIMIDAD de los presentes**, en la novena sesión ordinaria del Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo, del 17 de julio de 2019, contando con los votos favorables de los señores Congresistas: **Miguel Ángel Torres Morales y Javier Velásquez Quesquén**.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El Convenio N° 187, Convenio de Financiación entre la Unión Europea y la República del Perú relativo al "Apoyo a la lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y el Crimen Organizado", ratificado mediante el Decreto Supremo N° 050-2018-RE, ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República, con fecha 27 de noviembre de 2018, mediante Oficio N° 335-2018-PR, y fue remitido a la Comisión de Constitución y Reglamento, de conformidad con lo establecido en los artículos 56 y 57 de la Constitución y el artículo 92 del Reglamento del Congreso.

Seguidamente se dispuso el envío del Convenio N° 187, mediante Oficio N° 439-2018-2019-CCR/CR, al Grupo de Trabajo encargado del control

constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo, para su evaluación.

El Convenio N° 187 se recibió en el Grupo de Trabajo el 04 de diciembre del 2018, y el Informe sobre su constitucionalidad se aprobó en la novena sesión ordinaria de fecha 17 de julio de 2019.

II. MARCO NORMATIVO

- 2.1. Constitución Política del Perú, artículo 56 y 57.
- 2.2. Reglamento del Congreso de la República, artículo 92.

III. ANALISIS DEL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO

3.1 El control constitucional de los Tratados Ejecutivos

El artículo 56 de la Constitución establece que el Congreso debe aprobar un Tratado, antes de su ratificación por el Presidente de la República, cuando verse sobre materia de Derechos Humanos, Soberanía, dominio o integridad del Estado, Defensa Nacional y cuando se trate de Obligaciones financieras del Estado. Así como cuando contenga, cree, modifique o suprima tributos; o exija modificación o derogación de alguna ley, o requiera medidas legislativas para su ejecución. Adicionalmente, el artículo 57 del Texto constitucional establece que el Poder Ejecutivo está facultado para celebrar, ratificar o adherir a un Tratado sin aprobación del Congreso en las materias no contempladas en el artículo 56 mencionado antes; en este último caso debe dar cuenta al Congreso.

En aplicación del mandato constitucional establecido en el artículo 57 de la Constitución, el Reglamento del Congreso de la República, en su artículo 92, establece que el Poder Ejecutivo debe dar cuenta al Congreso, o a la Comisión Permanente, de los Tratados Internacionales Ejecutivos dentro de los tres (3) días útiles posteriores. De omitirse este trámite, el Reglamento establece que se suspende la aplicación del Convenio. Una vez que el Tratado Internacional Ejecutivo sea remitido al Congreso; este, a su vez, será remitido a la Comisión de Constitución y Reglamento y la Comisión de Relaciones Exteriores, las que emiten un dictamen en un plazo de treinta (30) días útiles.

Si el dictamen recomienda dejar sin efecto el Tratado, entonces este es puesto a consideración del Pleno del Congreso, el que de aprobarlo, emite una Resolución Legislativa dejando sin efecto dicho Tratado; esto se pone en conocimiento del Presidente de la República para que notifique a las demás Partes del Tratado, dentro de cinco (5) días útiles.

Con la publicación de la Resolución legislativa, el Tratado pierde vigencia interna.

El procedimiento de control de los Tratados Internacionales Ejecutivos establecido en el artículo 92 del Reglamento dispone además que el Congreso de la República pueda realizar el control del Tratado Internacional Ejecutivo aun cuando el Poder Ejecutivo no siga el trámite previsto en dicho artículo.

En tal sentido, en el presente Informe se utilizará como parámetro de control de Tratado Internacional Ejecutivo a la Constitución Política del Perú y al Reglamento del Congreso.

3.2 Contenido del Convenio de Financiación entre la Unión Europea y la República del Perú relativo al "Apoyo a la lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y el Crimen Organizado"

El Convenio de Financiación entre la Unión Europea y la República del Perú relativo al "Apoyo a la lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y el Crimen Organizado" (El Convenio, en adelante), prevé fundamentalmente lo siguiente:

- Se precisa que el Convenio se enmarca en el "Convenio Marco relativo a la Ejecución de la Ayuda Financiera y Técnica y de la Cooperación Económica en la República del Perú en virtud del Reglamento ALA".
- Se establece que la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas será el organismo ejecutor de la financiación de la Unión Europea; y el Ministerio del Interior, el organismo co-ejecutor.
- Se indica que la acción de "Apoyo contra el tráfico ilícito de drogas y el crimen organizado en el Perú" será financiada con cargo al presupuesto de la Unión Europea, siendo el costo total estimado 12.040.000 euros; asimismo, se precisa que la República del Perú no cofinanciará la acción **(Cláusula 1)**.
- Se dispone que el periodo de ejecución del Convenio finalizará 60 meses después de su entrada en vigor, precisando que la duración de la fase de ejecución operativa será de 48 meses; y la fase de cierre, de 12 meses **(Cláusula 2)**.
- Se precisa en su Anexo I - "Disposiciones Técnicas Administrativas", que el objetivo general del proyecto es incrementar la eficacia de las políticas de fiscalización de drogas y lucha contra el crimen organizado en el Perú, siendo que se perseguirán tres resultados: a) formación profesional, b) facilitar y articular la cooperación entre las entidades a cargo de las investigaciones delictivas, y c) apoyar

políticas basadas en evidencias contra las drogas y la delincuencia organizada.

3.3 Análisis de constitucionalidad

Conforme analizamos, un Tratado Internacional puede ser aprobado sin la necesidad de la aprobación del Congreso de la República cuando verse sobre materias que no sean:

- Derechos Humanos
- Soberanía
- Dominio o Integridad del Estado
- Defensa Nacional
- Obligaciones financieras del Estado

Asimismo, se requerirá la aprobación del Congreso cuando contengan creen, modifiquen o suprimen tributos, o requieran modificación o derogación de alguna ley; así como los que requieran medidas legislativas para su ejecución.

En el presente caso, se advierte que la finalidad del Convenio es facilitar el financiamiento por parte de la Unión Europea a la República del Perú, para ayudar a esta última en la lucha contra el tráfico ilícito de drogas y el crimen organizado, siendo que el propio Convenio prevé expresamente el Perú no cofinanciará su ejecución, por lo que no asume obligación financiera alguna. Asimismo, se aprecia que el contenido del Convenio está destinado a regular el destino del monto entregado y el cumplimiento de la finalidad que se persigue alcanzar con el financiamiento de la Unión Europea, a través del establecimiento de plazos, objetivos, resultados esperados y actividades u obras programadas.

En ese sentido, del análisis del contenido del Convenio, se concluye que este no versa sobre ninguno de los artículos previstos en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú; es decir, no versa sobre Derechos Humanos, Soberanía, Dominio o Integridad del Estado, Defensa Nacional u contiene Obligaciones financieras para el Estado. Asimismo, las medidas previstas en el Convenio no implican la modificación del marco legal.

Por tales consideraciones, se considera que el Convenio N° 187, Convenio de Financiación entre la Unión Europea y la República del Perú relativo al "Apoyo a la lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y el Crimen Organizado", cumple con los parámetros exigidos en los artículos 56 y 57 de la Constitución Política del Perú.

IV. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento, luego de la evaluación del Convenio N° 187, Convenio de Financiación entre la Unión Europea y la República del Perú relativo al "Apoyo a la lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y el Crimen Organizado", publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 25 de noviembre de 2018, considera que **CUMPLE** con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú y **ACUERDA** remitir el presente informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Lima, 11 de julio de 2019.



MIGUEL ÁNGEL TORRES MORALES
Coordinador



JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN
Miembro

ALBERTO OLIVA CORRALES
Miembro